

## RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA

### INDICACIONES

Las autorizaciones iniciales de residencia temporal sin realizar actividades laborales o profesionales se regulan principalmente en los artículos 46 y siguientes del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Las solicitudes han de ser presentadas personalmente en la misión diplomática u oficina consular española de su demarcación de residencia. Por lo tanto los solicitantes residentes en otros países distintos de Irán no podrán presentar sus solicitudes en la Embajada de España en Teherán.

La solicitud del visado conllevará la de la autorización de residencia temporal no lucrativa.

Para poder presentar las solicitudes será necesario que los solicitantes obtengan una cita para ello.

La petición de citas se realizará a través, única y exclusivamente, de la dirección [emb.teheran.sc@maec.es](mailto:emb.teheran.sc@maec.es) mediante correo electrónico en el que se especifique el número de solicitantes y nombre completo de cada uno, el tipo exacto de visado que desean solicitar y la fecha de su conveniencia para fijar la cita.

Al correo electrónico solicitando cita se adjuntarán copias de las hojas de datos del pasaporte de cada solicitante y de las cartas de invitación, admisión, autorización de residencia o cualquier otro documento que acredite el motivo de la solicitud según corresponda.

Es muy importante que todos los formularios de solicitud estén correcta y completamente rellenos en caracteres latinos (no en idioma persa) y debidamente firmados.

Las solicitudes de los menores de 18 años han de ser firmadas y presentadas por sus padres.

En el caso de que se aprecie falta de documentación o conveniencia de documentación adicional con el fin de que queden acreditados todos los requisitos para la obtención del visado se hará un requerimiento para que se subsane la documentación faltante o adicional. Este requerimiento se hará bien en el momento de la solicitud, bien en un momento posterior durante la tramitación del expediente.

La documentación requerida deberá ser aportada en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento. En el caso de que no se atienda el requerimiento se le podrá tener por desistido y el expediente archivado, previa resolución al efecto.

La documentación que se desee incorporar a los expedientes de visados (subsanciones, etc.) ha de ser presentada en la Embajada cualquier día hábil entre las 13.30 y las 14.30, bien personalmente, bien por cualquier persona adulta que porte su documento de identidad y adjunte copia de este documento a la documentación presentada. No se acepta la vía del correo electrónico o postal.

La documentación incluida en los expedientes de solicitud de visado ha de estar traducida al español mediante traducción oficial legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores iraní o mediante traducción oficial con la Apostilla de La Haya <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf> o legalizada por vía diplomática si son traducciones de otros países. En el caso de traducciones hechas por traductores jurados nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación español <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Documents/Listado%20actualizado.pdf> u otros traductores jurados oficiales de algún país de la Unión Europea no son necesarios ni Apostilla de La Haya ni legalización diplomática.

Durante la tramitación de la solicitud de visado el solicitante podrá ser citado para una entrevista personal en la Embajada. En este caso el solicitante puede acudir a la entrevista acompañado de un intérprete de español por él elegido.

El domicilio para notificaciones de todo tipo de resoluciones, requerimientos, citaciones, etc. es la propia Embajada de España en Teherán.

En el momento de presentar su solicitud el solicitante recibirá un resguardo en el que se instruye sobre la forma en que puede comprobar en internet cuándo su solicitud está resuelta.

Una vez que la solicitud está resuelta el solicitante ha de venir a la Embajada en el plazo de un mes cualquier día laborable entre las 13.30 y las 14.30 para recibir su visado o ser notificado de cualquier otra resolución. Para esto han de venir todos los adultos, a título personal y en representación de sus hijos en su caso.

En el caso de desacuerdo con una resolución denegatoria de visado contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano (la Embajada de España en Teherán) en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, o ser impugnado directamente el acto ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los recursos han de estar redactados en español y se les puede adjuntar cualquier documentación que se estime conveniente.

Los recursos de reposición han de ser firmados por el solicitante (o sus padres si se trata de un menor) y ser traídos a nuestra oficina con la firma original por el propio solicitante u otra persona adulta con documento de identidad y adjuntando una copia de este documento cualquier día laborable de 13.30 a 14.30.

Junto con el recurso se traerá una fotocopia que será sellada y devuelta a los efectos de acuse de recibo.

Los solicitantes pueden venir a la Embajada personalmente y/o en representación de sus hijos menores de 18 años cualquier día laborable entre las 13.30 y las 14.30 para ser notificados de la resolución a sus recursos.

Tengan en cuenta que la normativa vigente (Ley de Protección de Datos), nos impide dar información acerca de solicitudes de visados a terceras personas. En consecuencia esta Embajada no proporcionará información acerca de la tramitación de solicitudes de visado por correo electrónico, al no estar identificado el remitente, y por ser la Embajada el domicilio para la notificación de todo tipo de resoluciones, requerimientos, citaciones, etc.

Una vez efectuada la entrada en España, deberá solicitar personalmente, en el plazo de un mes, ante la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondientes, la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

## RESIDENCIA TEMPORAL NO LUCRATIVA

### DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (EN ESTE MISMO ORDEN)

1.- Formulario de solicitud de visado nacional debidamente cumplimentado y firmado, que se puede obtener en el siguiente enlace:

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/InformacionParaExtranjeros/Documents/Solicitud%20de%20visado%20nacional%20-%20Español.pdf>

El impreso de solicitud llevará pegada una fotografía tamaño pasaporte en color, reciente, de buena calidad y con fondo blanco.

2.- Copia del correo electrónico que ha recibido concediéndole la cita para presentar su solicitud.

3.- Impreso de abono de la tasa Modelo 790 Código 052 (Punto 2.1 Autorización inicial de residencia temporal (excepto por circunstancias excepcionales) 10 euros.

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/tasasPDF/prepareProvincia?idModelo=790&idTasa=052#>

4.- Solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa (modelo EX01):

[http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod\\_solicitudes2/01-Formulario\\_residencia\\_no\\_lucrativa\\_FEB19.pdf](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/01-Formulario_residencia_no_lucrativa_FEB19.pdf)

5.- Certificado médico, firmado por un doctor en medicina y expedido en los últimos tres meses, que especifique que “el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005”.

6.- Traducción oficial al español del certificado médico legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Irán.

7.- Para solicitantes mayores de edad penal (mayores de 18 años): certificado de antecedentes penales de Irán expedido en los últimos tres meses.

8.- Traducción oficial al español del certificado de antecedentes penales de Irán legalizada por el Ministerio de Asuntos Exteriores de Irán.

9.- Para solicitantes mayores de edad penal: certificados de antecedentes penales de los países distintos de Irán y España en los que haya residido durante los últimos cinco años. Los certificados tendrán una antigüedad máxima de tres meses, o en todo caso, ser expedidos en fecha posterior a la finalización de la residencia en ese país. Estos certificados han de estar apostillados en el caso de que el país en cuestión sea parte del Convenio de La Haya <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf> o bien legalizados por vía diplomática.

10.- Traducción oficial al español de los certificados de antecedentes penales anteriores. Estas traducciones tendrán que estar apostilladas <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf> o legalizadas según el país de procedencia de la traducción. En el caso de traducciones hechas por traductores jurados nombrados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación español <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Documents/Listado%20actualizado.pdf> u otros traductores jurados oficiales de algún país de la Unión Europea no son necesarios ni Apostilla de La Haya ni legalización diplomática.

11.- Acreditación, mediante las condiciones generales y particulares y acreditación del pago, de contar con un seguro privado de enfermedad concertado con una Entidad aseguradora autorizada para operar en España. El seguro debe abarcar todos los riesgos cubiertos por el Sistema Nacional de Salud y mantenerse durante toda la

vigencia de la autorización, no siendo admisibles modalidades de copago ni períodos de carencia. Este seguro de Asistencia Sanitaria en la modalidad de cuadro médico debe estar al corriente del pago de la prima por el tiempo de estancia prevista en España.

12.- Documentación acreditativa de contar con medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia durante un año sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional.

Las cuantías mínimas que se habrán de acreditar son:

- Para el sostenimiento del solicitante en solitario o cabeza de familia, una cantidad que represente mensualmente en euros el 400% del IPREM.

- Para el sostenimiento de cada uno de los familiares a cargo, una cantidad que represente mensualmente en euros el 100% del IPREM.

Téngase en cuenta que para estimar el valor en euros de los medios económicos en riales iraníes no se considerará el tipo de cambio oficial, pues éste no rige para ninguna operación económica, sino el tipo de cambio de mercado.

La documentación acreditativa de los medios económicos ha de incluir al menos y en todo caso carta del banco donde el solicitante tenga cuenta corriente y extracto de esta cuenta correspondiente al menos a los últimos seis meses. Estos documentos bancarios no necesitarán traducción al español si están expedidos originalmente en inglés.

13.- Para mayores de 18 años a cargo de sus padres, acreditación documental de este extremo.

14.- En el caso de no ser iraní el solicitante y tenerse que acreditar relación familiar: certificado de matrimonio reciente o certificado de nacimiento, con la Apostilla de La Haya o legalizado por vía diplomática según corresponda, más traducción oficial al español con la Apostilla de La Haya o legalizada por vía diplomática según corresponda.

15.- Traducción oficial al español del documento nacional de identidad iraní (Shenasnameh).

16.- Pasaporte con una vigencia mínima de un año y fotocopia de todas las hojas con información. Pasaportes anteriores más fotocopias.

17.- Cualquier otra documentación que el solicitante estime oportuno.

En el momento de la presentación de la solicitud se abonará, en efectivo y en euros, la tasa por tramitación del visado: 60 euros por solicitud independientemente de la edad del solicitante.